

SUP-REC-1187/2021 Y ACUMULADOS

Recurrente: Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Movimiento Ciudadano.
Responsable: Sala Xalapa.

Tema: Desechamiento porque las demandas carecen de firma autógrafa.

Jornada electoral y cómputo

Después de la jornada electoral, se llevó a cabo el cómputo correspondiente para la integración del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la que declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PAN.

Recursos de inconformidad local

El 13/junio los partidos políticos presentaron juicios en contra de la determinación del Consejo Municipal ante Tribunal local, el cual confirmó los resultados del cómputo.

Juicios de revisión constitucional federal

El 19/junio los ahora recurrentes y el PRD promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Xalapa

Sentencia impugnada

El 6/agosto, la Sala Xalapa confirmó la resolución del Tribunal local.

Recurso de reconsideración

El 9/agosto, los recurrentes enviaron al correo electrónico salaxalapa@te.gob.mx, según correspondió, un archivo con un escrito de demanda de reconsideración

Desechamiento

Las demandas de los recursos de reconsideración deben **desecharse de plano** al no colmarse los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, particularmente, el relativo a hacer constar la firma autógrafa del promovente.

Ello porque el 9/agosto, la Sala Xalapa recibió, por correo electrónico, cinco archivos que contenían escrito de demanda digitalizado (en formato Word o PDF), mediante los cuales, presuntamente los recurrentes interpusieron sendos recursos de reconsideración a fin de controvertir la resolución de la Sala responsable.

Sin embargo, ante la ausencia de la firma autógrafa en la demanda respectiva, en su caso, en el correspondiente escrito de presentación, esta Sala Superior concluye que no existen elementos que permitan verificar que los archivos recibidos por correo electrónico efectivamente correspondan a medios de impugnación interpuestos por los recurrentes.

De modo que, no existe justificación alguna para que los recurrentes remitieran por correo electrónico archivos de las demandas de su recurso de reconsideración, sin la manifestación expresa de su voluntad.

Conclusión: Se **desechan** de plano las demandas.